

## Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital

### Proyecto de DECRETO xx/2022, de xxxx, del Consell, de creación del Observatorio Valenciano de la Inteligencia Artificial.

La Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, modificada por el artículo 1 de la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, recoge en su artículo 19 que la Generalitat, en el ámbito de sus competencias, impulsará un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, basado, entre otros objetivos, en la plena integración en la sociedad de la información en el que quede garantizado el derecho de acceso de la sociedad valenciana a las TIC y a que la Generalitat desarrolle políticas activas que impulsen la formación, las infraestructuras y su utilización.

Por su parte, en el título V de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana se contiene el régimen jurídico regulador de la participación ciudadana, con el objeto de promover y fomentar la participación, tanto individual como colectiva, en los asuntos públicos. En ese mismo apartado se regulan las relaciones de la Generalitat con la ciudadanía y con las organizaciones y entidades que conforman la sociedad civil de la Comunitat Valenciana.

El impacto de la tecnología en general y su imbricación en todos los ámbitos de la sociedad es cada vez mayor, generando nuevas oportunidades y retos, pero a su vez incertidumbres cuyas implicaciones necesitamos conocer, anticipar y en ocasiones, corregir. De manera específica, las tecnologías relativas a la inteligencia artificial (en adelante IA) y afines como son *Big Data*, *Blockchain*, Internet de las Cosas, 5G entre otras, se están convirtiendo en herramientas estratégicas de progreso y avance social. Es vocación de la administración autonómica que esta mejora redunde en un beneficio para el conjunto de la sociedad y por ello apuesta por la integración de la IA, disciplina de propósito general, para impulsar el bienestar, la prosperidad y la igualdad social.

Con este fin de promover que la IA sea integrada de manera transversal e igualitaria en nuestra sociedad se crea este Observatorio Valenciano de la Inteligencia Artificial, que tiene como objetivo coadyuvar a que la IA se convierta en un instrumento impulsor del crecimiento socioeconómico sostenible, aumentando la productividad y la eficiencia, así como el desarrollo de nuevas industrias, todo ello desde una perspectiva centrada en las personas y la sostenibilidad del planeta. En este sentido, el Observatorio tiene un importante papel previniendo que el desarrollo de la IA contribuya a evitar los sesgos, siendo los más comunes los de género, edad, raza, ideología, que en el ámbito de esta tecnología puedan generar en nuestra sociedad.

En este sentido, resulta imprescindible en el actual contexto disponer de un punto de encuentro en el que todos los sectores vinculados a la Inteligencia Artificial, tanto el público como el privado, puedan exponer sus propuestas, demandas y sugerencias,



reforzando así el papel de participación de la sociedad civil y la intercomunicación con la administración autonómica, constituyéndose en plataforma de intercambio de ideas y colaboración, compartiendo el conocimiento y la información para generar una planificación estratégica de impulso de la IA.

Con un carácter proactivo, el Observatorio Valenciano de la Inteligencia Artificial (en adelante “el Observatorio”) adoptará un papel de articulador de la participación a la vez que canalizador de las necesidades detectadas para su traslado a los espacios de toma de decisión. Es por ello que su configuración deberá, no solo, ser capaz de permitir su identificación como punto de encuentro de ideas y proyectos, sino también como nodo de información, datos y herramientas sobre IA.

Elemento esencial del Observatorio será su capacidad para evaluar la eficacia de las medidas que se adopten para el impulso de la IA, evaluación que deberá abarcar los plúrimos ámbitos en los que va a tener impacto.

En la redacción de este documento se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad, invocando los principios necesarios para construir el soporte administrativo que facilite la consecución de los objetivos previstos para el Observatorio, recogiendo las disposiciones necesarias e imprescindibles para la articulación de este instrumento y facilitando que permita la realización de acciones y propuestas de políticas públicas que lo potencien como una herramienta eficaz.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Se ha observado el principio de transparencia, definiendo claramente en este preámbulo los objetivos y la justificación de la norma y posibilitando el acceso a los documentos durante el proceso de elaboración de ésta, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Por último, justificándose así todos los principios establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se ha tenido en consideración el principio de eficiencia, racionalizando al máximo las cargas administrativas y la gestión de los recursos públicos.

Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para 2022.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, a propuesta de la consellera de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, previa deliberación del Consell, en la reunión de xx de xxxxx de 2022,



## DECRETO

### Artículo 1. Objeto

1. Se crea el Observatorio Valenciano de la Inteligencia Artificial, adscrito a la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital (en adelante Conselleria), como instrumento que posibilite la participación, el intercambio de ideas, la transferencia de información y la generación de propuestas de actuación en materia de IA en la Comunitat Valenciana.
2. El Observatorio contribuirá al diseño de las políticas públicas en materia de promoción de la inteligencia artificial, *Big data*, *blockchain*, Internet de las cosas y 5G, entre otras tecnologías disruptivas, asegurando la transparencia, la eficiencia, la eficacia y la equidad de la acción pública.
3. De igual manera, el Observatorio, en el ámbito que se recoge en este articulado y con la finalidad de mejorar la consecución de sus objetivos, colaborará con otras entidades, públicas y privadas que participen de sus fines.
4. El Observatorio monitorizará al ecosistema de IA de la Comunitat Valenciana, en colaboración con las distintas áreas de la Generalitat y entidades afines que participan en la promoción de esta materia.
5. La elaboración de un sistema de evaluación con indicadores y elementos cualitativos, así como su mantenimiento en el tiempo, será un instrumento del Observatorio para identificar las necesidades sobre las que se han de generar propuestas de intervención y valoración de los instrumentos que promueva la Generalitat Valenciana. Será de especial relevancia la evaluación que se realice de la Estrategia de Inteligencia Artificial de la Comunitat Valenciana.

### Artículo 2. Naturaleza

El Observatorio se configura como un órgano de carácter colegiado y consultivo dependiente de la dirección general con competencias en Avance de la Sociedad Digital, que le prestará los medios técnicos, materiales y humanos que precise para el desarrollo de sus funciones.

### Artículo 3. Funciones

Este Observatorio llevará a cabo las tareas que se le encomienden por parte del Pleno, según lo establecido en el artículo 8 de este documento. Deberá servir de plataforma para planificar, estudiar y analizar el entorno y la realidad socioeconómica de la Comunitat Valenciana, colaborando con otros organismos públicos que se lo soliciten para la



consecución de los fines contenidos en este documento. El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento en la planificación de la acción instrumental y normativa en el ámbito de la IA. En concreto:
  1. Diseñar un plan de evaluación de la Estrategia de Inteligencia Artificial de la Comunitat Valenciana, así como generar herramientas que permitan medir el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que se lleven a cabo en torno a la IA.
  2. Informar sobre aquellas iniciativas, proyectos legislativos de especial transcendencia en razón de cuyo contenido se inste a que reporte, a instancia de la Conselleria.
  3. Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar la implantación y sistemas de información relacionados con la IA.
  4. Generar estudios de ámbito prospectivo con la finalidad de identificar nuevas líneas de futuro en el desarrollo tecnológico.
  5. Contribuir a la propuesta de elaboración de proyectos como resultado del análisis que el Pleno del Observatorio realice de la información disponible en esta materia.
- b) Facilitar la participación, la discusión, la revisión y la transferencia de información al resto de poderes públicos y a la ciudadanía en general a través de las siguientes acciones:
  1. Fomentar la participación de la ciudadanía no experta, recogiendo sus demandas y canalizándolas hacia los órganos de decisión.
  2. Propiciar el encuentro y la participación de todos los actores afectados que en cualquiera de los ámbitos de aplicación de la IA (investigación, difusión, implementación, usuarios, etc.).
  3. Establecer mecanismos de vigilancia tecnológica por sectores o ámbitos de interés.
  4. Colaborar en la difusión de documentos estratégicos relacionados con la IA.
  5. Constituirse en nodo de acceso libre a difusión de contenidos sobre IA de alcance institucional, educativo, científico e investigador, al objeto de proveer de información a la propia Administración de la Generalitat, otras administraciones públicas, sectores interesados y a la ciudadanía en general, generando los canales de comunicación que se entiendan más adecuados para ello.
  6. Elaborar publicaciones de divulgación del conocimiento en materia de IA, para mejorar el acceso de la ciudadanía no experta al conocimiento,



7. Comunicar información o hechos relevantes en las materias propias del Observatorio.
  8. Promover o participar en actividades de difusión específicas relacionadas con la IA (publicaciones, jornadas...), y colaborar en los trabajos sobre esta materia con cualquier administración pública tanto de la Comunitat Valenciana como de otras comunidades autónomas y el Estado, las instituciones de la Unión Europea, así como otras organizaciones de relevancia en la materia.
- c) Analizar, diagnosticar y promover la IA en la Comunitat Valenciana y su entorno. En concreto:
1. Analizar y hacer el seguimiento del impacto social y económico de la IA, con especial atención al acceso y adquisición de competencias en esta materia.
  2. Medir la implantación de la IA en distintos sectores, de acuerdo con los indicadores que se determinen por el Observatorio. Determinación de impacto y mejora de la competitividad.
  3. Colaborar con otras entidades, públicas o privadas, que participen en el sector y que cuyos objetivos coincidan en alguno de los objetivos que presiden la actuación del Observatorio.
  4. Desarrollar y promover la aplicación de un decálogo ético que permita tener un marco de referencia para la utilización de la IA en la administración de la Generalitat Valenciana, supervisando su aplicación.
  5. Generar un espacio de trabajo para la eliminación de sesgos en el diseño y aplicación de los sistemas de inteligencia artificial, especialmente en las materias de género, edad, raza, ideología y cualesquiera otras que se vayan poniendo en evidencia.
  6. Evaluar el ritmo de integración de la IA en los distintos sectores productivos y estratos sociales.
  7. Propiciar la evaluación y propuesta de modificación de la estrategia de inteligencia artificial de la Comunitat Valenciana.
  8. Realizar una labor de monitorización del estado de la IA y su ecosistema en la Comunitat Valenciana de manera comparativa con otros espacios estratégicos líderes en esta materia.
  9. Explotar los datos relacionados con el acceso y uso de tecnologías de IA, las competencias digitales y el buen uso de las IA a partir de las fuentes documentales existentes para la elaboración de indicadores que permitan la evaluación de las políticas públicas aplicadas y su planificación.
- d) Cualesquiera otras funciones que, en el ámbito de sus objetivos, le sean encomendadas por la Conselleria competente en materia de avance de la sociedad



digital.

#### **Artículo 4. Composición**

1. El Pleno del Observatorio, estará compuesto por los siguientes miembros:
  - a) La Presidencia del Pleno corresponderá a la persona titular de la Conselleria o persona en quien delegue.
  - b) La Vicepresidencia Primera corresponderá a la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico o persona en quien delegue.
  - c) La Vicepresidencia Segunda corresponderá a la persona titular de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública o persona en quien delegue.
  - d) La Secretaría del Pleno, con las funciones indicadas en el artículo 7, será desempeñada por una persona designada por el Pleno entre el personal funcionario del subgrupo A1 de titulación, adscritas a la dirección general con competencias en materia de sociedad digital, que actuará con voz y sin voto.
  - e) Las vocalías estarán representadas por las personas especificadas en el Artículo 5. y serán nombradas, a petición de la entidad correspondiente, por la persona titular de la Conselleria.

La presidencia podrá invitar a las sesiones del Pleno a personas, organizaciones y entidades que estime oportuno en función de los asuntos a tratar.

2. Las comisiones del Observatorio se crearán por mandato del Pleno para llevar a cabo actuaciones de las funciones recogidas en este Decreto u otras de similar naturaleza que se puedan considerar. Estarán formadas al menos por tres personas elegidas de entre los representantes del pleno o persona en quien deleguen y un máximo de diez. Podrán contar con la participación de especialistas en la materia de que se trate.

Cada comisión nombrará un representante que dará traslado al pleno de las propuestas de trabajos y de los avances realizados en la siguiente reunión que se produzca.

La Conselleria, a través de la Dirección General para el Avance de la Sociedad Digital aportará los medios necesarios para la realización de los trabajos determinados por el Pleno.

#### **Artículo 5. Vocales**

Las vocalías que estarán integradas por las siguientes personas:

1. En representación de la Generalitat:
  - a) La persona titular de la dirección general competente en materia de avance de la sociedad digital o persona en quien delegue.
  - b) La persona titular de la dirección general competente en innovación o persona en quien delegue.
  - c) La persona titular de la dirección general competente en materia de lucha contra



- la brecha digital o persona en quien delegue.
- d) La persona titular de la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI) o persona en quien delegue.
  - e) La persona titular de la dirección general competente en materia de tecnologías de la información y comunicación o persona en quien delegue.
  - f) La persona titular de la dirección general competente en materia de tecnologías de la información y comunicación del ámbito sanitario o persona en quien delegue.
  - g) La persona titular de la dirección general competente en materia de impulso a la competitividad empresarial o persona en quien delegue.
  - h) La persona titular de la dirección general competente en materia de innovación educativa y ordenación o persona en quien delegue.
  - i) La persona titular de la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial o persona en quien delegue.

## 2. Entidades y organizaciones:

- a) Una persona en representación de la Valencian Graduate School and Research Network of Artificial Intelligence -Valgrai
- b) Una persona en representación de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- c) Una persona en representación de cada una de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de acuerdo con el Decreto 193/2015 que aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas de la Comunitat Valenciana.
- d) Una persona en representación de la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana.
- e) Una persona representante de las asociaciones de colegios profesionales de Alicante, Valencia y Castellón.
- f) La persona titular de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital podrá designar hasta cuatro vocales elegidos entre expertos y profesionales de reconocido prestigio y experiencia en distintas áreas de conocimiento relacionadas con las funciones propias del Observatorio.

## 3. Representantes de la Comunitat Valenciana en otras entidades nacionales relacionadas con la IA:

- a) Una persona representante de la Asociación Española de la Economía Digital (ADigital).
- b) Una persona en representación de la Fundación de la Comunitat Valenciana Unidad Ellis Alicante.
- c) Una persona representante de la Asociación española de Startups.
- d) Una persona representante de la Asociación Nacional de Big Data y Analytics (ANBAN).
- e) Una persona representante de la Asociación de Expertos Nacionales de la Abogacía TIC (ENATIC).
- f) Una persona representante del Consejo General de Colegios Oficiales





Profesionales de Ingenieros en Informática (CCII).

- g) Una persona representante del Instituto de la Ingeniería de España (IIES).
- h) Una persona representante de la Asociación Española para la Digitalización (DIGITALES).
- i) Una persona representante de SPAIN AI.

4. En función de los asuntos a tratar, la Presidencia del Observatorio podrá invitar a las reuniones a otras personas representantes de las administraciones públicas o representantes de grupos de interés, organizaciones sociales, personas expertas y profesionales, que podrán participar con voz, pero sin voto.
5. La composición se ajustará a los principios de presencia equilibrada entre hombres y mujeres, que establece la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat para la igualdad entre mujeres y hombres.
6. El personal de las vocalías de este artículo no podrá, a título personal, prestar servicios de ningún tipo ni mantener relación contractual alguna con la Conselleria.

#### **Artículo 6. Cese de Vocales**

1. La persona titular de la Conselleria competente en la materia de inteligencia artificial acordará el cese de los vocales del Observatorio por las siguientes causas:
  - a) Renuncia por escrito del vocal titular.
  - b) A petición de la entidad u órgano que propuso su nombramiento.
  - c) Incumplimiento grave de sus deberes y obligaciones como Vocal del Observatorio.
  - d) Condena en virtud de sentencia firme en los supuestos de delito doloso.
  - e) Incapacidad declarada en decisión judicial firme.
2. Los ceses se formalizarán por resolución de la persona titular de la Conselleria con competencias de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.

#### **Artículo 7. Secretaría**

Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Observatorio Valenciano de la Inteligencia Artificial:

- a) La preparación del Orden del día de las convocatorias.
- b) Las tareas de archivo, documentación y servicios de apoyo técnico al Observatorio.
- c) La convocatoria, por orden de la persona titular de la Presidencia, de sus reuniones y levantar las correspondientes actas.





## **Artículo 8. Funcionamiento y régimen jurídico**

1. El Observatorio funcionará en pleno y en comisiones de trabajo.
2. El Pleno se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario y, de forma extraordinaria, cuantas veces sea convocado por la Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de la mayoría simple de sus integrantes. La convocatoria de las reuniones se realizará por la Secretaría del Observatorio, por orden de la Presidencia.
3. El Pleno acordará la creación de cuantas comisiones o grupos de trabajo estime oportuno, que se constituirán, previa aprobación por la mayoría de sus miembros, en función de la materia concreta relacionada con la IA que se considere necesario analizar. A estas comisiones de trabajo podrán incorporarse representantes de grupos de interés, personas expertas y profesionales, con el fin de elaborar los informes técnicos pertinentes.
4. Se podrán crear tantas comisiones de trabajo como se consideren y de cuyos resultados se habrá de dar cuenta en la inmediata reunión del plenario que se celebre tras su finalización.
5. Corresponden a la Presidencia del Pleno las siguientes funciones:
  - a) La representación del Observatorio, actuando como portavoz de este.
  - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día.
  - c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de estas asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.
  - d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
  - e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición en la Presidencia del órgano.
6. Corresponden a las personas titulares de las vicepresidencias del Pleno las siguientes funciones:
  - a) Sustituir a la persona titular de la Presidencia, según el orden de prelación previsto en el artículo 4 de este decreto, en los casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad.
  - b) Cuantas funciones les sean delegadas por la persona titular de la presidencia.
7. Son atribuciones de los miembros del Pleno:
  - a) Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen convenientes.



- b) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias. Cuando la propuesta de inclusión sea presentada por un tercio de los miembros, el tema se incluirá en el orden del día.
- c) Recibir con una antelación mínima de 2 días la convocatoria de las reuniones, conteniendo el orden del día.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

En lo no previsto en esta norma, el Observatorio Valenciano de la Inteligencia Artificial, ya sea en Pleno o en Comisiones de trabajo, ajustará su funcionamiento a las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **Artículo 9. Difusión de contenidos y consultas ciudadanas**

Se habilitará un portal web específico que permita el acceso a la información ofrecida por el Observatorio de acuerdo con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, así como la realización de consultas ciudadanas de acuerdo con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **Disposición adicional única. Incidencia presupuestaria**

La aplicación y desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignada a la Dirección General para el Avance de la Sociedad Digital. El funcionamiento del Observatorio será atendido con los medios personales y materiales existentes en la Conselleria.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera. Habilitación normativa**

Se faculta a la persona titular de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y



Sociedad Digital para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

\_\_\_\_\_, xx de xxxx de 2022

El president de la Generalitat

La consellera de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital,

EL DIRECTOR GENERAL PARA EL AVANCE DE LA SOCIEDAD DIGITAL